



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/7/7/Add.5
5 de marzo de 2008

Original: ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE
MERCENARIOS COMO MEDIO DE VIOLAR LOS DERECHOS
HUMANOS Y OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE
LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN**

Presidente-Relator: Sr. José Luis Gómez del Prado

Adición

**Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre los efectos de
las actividades de las empresas militares y de seguridad privada en el
disfrute de los derechos humanos: regulación y supervisión* **
(17 a 18 de diciembre de 2007)**

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas. El informe, contenido en el anexo, se distribuye en español e inglés únicamente.

** Este informe se presenta con retraso debido a las fechas de las actividades reflejadas en el mismo.

Resumen

La resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos atribuye al Grupo de Trabajo el mandato de, entre otros, "estudiar las repercusiones de las actividades de empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas en sus actividades".

En el curso de las visitas oficiales que ha llevado recientemente a cabo a distintos países de la región de América Latina y el Caribe, el Grupo de Trabajo ha podido observar que el fenómeno de las nuevas manifestaciones, problemas y tendencias relacionadas con actividades mercenarias o vinculadas al mercenarismo, así como el papel de las empresas militares y de seguridad privada (EMSP) y sus consecuencias en el impedimento del disfrute y ejercicio de los derechos humanos, sigue en aumento en América Latina y el Caribe. Esto se evidencia, tanto en lo referente al crecimiento de las empresas transnacionales de seguridad que operan en la región, como en el uso local de guardias de seguridad privada en lugar de fuerzas de policía o de seguridad nacionales. En este contexto, el Grupo de Trabajo consideró oportuno convocar una consulta para contar con una perspectiva regional acerca de las prácticas de estas empresas, abordar la cuestión de la cesión del monopolio del uso legítimo de la fuerza a actores privados no estatales, siguiendo la creciente tendencia internacional de contratación externa de funciones estatales a empresas militares y de seguridad privada, las consecuencias que esta práctica puede acarrear sobre la soberanía nacional y analizar las opciones de reglamentación u otras medidas adoptadas por los Estados para garantizar que dichas empresas respeten las normas internacionales de derechos humanos.

La Consulta Regional fue organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios, y tuvo lugar en la Ciudad de Panamá, sede de su Oficina Regional para América Latina y el Caribe, del 17 al 18 de diciembre de 2007, dentro del marco de la resolución 62/145 de la Asamblea General, que solicita a la Oficina del Alto Comisionado que convoque consultas regionales sobre esta cuestión.

En sus consideraciones finales en relación con la Consulta Regional, el Grupo de Trabajo señala que en distintas situaciones las actividades de las EMSP y sus empleados pueden incurrir en violaciones de derechos humanos. En el reclutamiento de "guardias de seguridad privada", fenómeno global que se da no solamente en América Latina y el Caribe sino también en otras regiones, las EMSP emplean a "guardias de seguridad privada" en situaciones de conflictos armados de baja intensidad o de posconflicto. Las EMSP operan en una zona gris, en la que se pueden violar fácilmente los derechos humanos con impunidad sin que haya rendición de cuentas, generando graves problemas políticos y militares. Las EMSP asumen cada día más funciones de las que hasta hace poco constituían la base de la soberanía de los Estados como único detentador del monopolio legítimo del uso de la fuerza. Al pasar al sector privado y ser ejecutadas por compañías transnacionales se está debilitando la soberanía nacional así como el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. Esta nueva industria militar y de seguridad privada que exporta sus servicios a áreas de conflicto armado ha tenido un auge espectacular en estos últimos años. El marco actual que regula las actividades de algunas EMSP,

basado esencialmente en la autorregulación y en los códigos de conducta voluntarios, resulta insuficiente, tal y como lo demuestran los numerosos casos de violaciones de derechos humanos.

La obligación de regular esas actividades recae en los Estados responsables de adoptar las medidas necesarias para respetar, realizar y promover los derechos humanos. Sin embargo, dado que las actividades son transnacionales es también necesario que la regulación se haga a nivel regional y en el ámbito de las Naciones Unidas.

Participaron en la Consulta Regional representantes de los Gobiernos de Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Honduras, Panamá, el Paraguay, la República Dominicana y el Salvador, el Presidente-Relator y dos miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, expertos independientes, representantes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, representantes de dos asociaciones de la empresa militar y de seguridad privada y representantes de la Oficina del Alto Comisionado.

Anexo

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA UTILIZACIÓN
DE MERCENARIOS COMO MEDIO DE VIOLAR LOS DERECHOS
HUMANOS Y OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO
DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN**

**Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre los efectos de
las actividades de las empresas militares y de seguridad privada en el
disfrute de los derechos humanos: regulación y supervisión
(17 a 18 de diciembre de 2007)**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 6	5
I. PARTICIPANTES.....	7 - 8	6
II. PROGRAMA DE TRABAJO	9 - 10	6
III. CONSIDERACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO	11 - 28	7

Apéndices

I. Participantes.....	10
II. Programa de trabajo.....	11

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación tiene el mandato, entre otros, de "elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles nuevas normas, directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, cuando hacen frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos". Asimismo, el Grupo de Trabajo tiene el mandato de "estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas en sus actividades".

2. Sobre la base de las visitas oficiales llevadas a cabo en Chile, Ecuador, Honduras y el Perú durante el período 2006-2007, el Grupo de Trabajo ha podido observar que el fenómeno de las nuevas manifestaciones, problemas y tendencias relacionadas con actividades mercenarias o vinculadas al mercenarismo, así como el papel de las empresas militares y de seguridad privada y sus consecuencias en el impedimento del disfrute y ejercicio de los derechos humanos, sigue en aumento en América Latina y el Caribe. Esto se evidencia, tanto en lo referente al crecimiento de las empresas transnacionales de seguridad que operan en la región, como en el uso local de guardias de seguridad privada en lugar de fuerzas de policía o de seguridad nacionales.

3. En sus misiones en el terreno, el Grupo de Trabajo pudo evidenciar que la tendencia de la cesión del monopolio del uso legítimo de la fuerza a actores privados no estatales, sigue en aumento, siguiendo la tendencia internacional de crecimiento vertiginoso de las empresas militares y de seguridad privada (EMSP). Estas prácticas han significado la tercerización o privatización de la guerra, a nivel internacional, y de la seguridad, a nivel interno.

4. Uno de estos fenómenos es la contratación y la formación de individuos procedentes de América Latina y el Caribe con el objetivo de prestar servicios de seguridad a empresas privadas que operan en países como el Iraq o el Afganistán. El Grupo de Trabajo ha podido constatar que, a menudo, los gobiernos de la región no cuentan con capacidad para tomar acciones adecuadas en relación con este fenómeno, como el registro y el otorgamiento de licencias a empresas militares y de seguridad privada que operan dentro de sus territorios o el establecimiento de sistemas efectivos de gestión, fiscalización y rendición de cuentas, con miras a asegurar que las empresas militares y de seguridad privada ofrezcan procedimientos estándares en relación con la contratación y las condiciones de trabajo. La débil o insuficiente legislación nacional, unida a las limitadas oportunidades económicas de la población, han facilitado la proliferación de empresas militares y de seguridad privada que contratan a antiguos militares y policías y otras personas procedentes de terceros países para prestar servicios de seguridad en conflictos armados de baja intensidad o en situaciones de posconflicto.

5. El Grupo de Trabajo consideró oportuno convocar una consulta para contar con una perspectiva regional acerca de las prácticas de las empresas militares y de seguridad privada que

operan en la región, así como para analizar las medidas adoptadas por los Estados para regular y fiscalizar las actividades de dichas empresas. Asimismo, la Consulta Regional analizó distintas opciones de reglamentación y buenas prácticas para garantizar que las empresas militares y de seguridad privada actúen de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

6. La Consulta fue organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, y se llevó a cabo en la sede de la Oficina Regional del Alto Comisionado en Panamá dentro del marco de la resolución 62/145 de la Asamblea General, recientemente adoptada, por la que la Asamblea solicita a la Oficina del Alto Comisionado que convoque consultas regionales sobre esta misma cuestión.

I. PARTICIPANTES

7. La consulta contó con la participación de representantes de los Gobiernos de Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Honduras, Panamá, el Paraguay, la República Dominicana y el Salvador, representantes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), cuatro académicos expertos sobre esta temática y representantes de dos asociaciones de empresas militares y de seguridad privada, la International Peace Operation Association (IPOA) y la British Association of Private Security Companies (BAPSC). En el anexo I figura una lista de los asistentes.

8. El Grupo de Trabajo estuvo representado por el Presidente-Relator, Sr. José Luis Gómez del Prado, la Sra. Amada Benavides de Pérez y el Sr. Alexander Nikitin.

II. PROGRAMA DE TRABAJO

9. Durante los dos días de la Consulta, los siguientes temas fueron analizados:

- a) Modalidades y tendencias en relación con las prácticas de las EMSP dentro y fuera de la región;
- b) Instrumentos y mecanismos internacionales existentes;
- c) El Estado como detentador del monopolio legítimo del uso de la fuerza;
- d) Privatización e internacionalización del uso de la fuerza;
- e) Legislación nacional y otras medidas adoptadas por los Estados para regular las prácticas de las EMSP;
- f) Experiencias nacionales fuera del marco de América Latina y el Caribe;
- g) El caso de Sudáfrica;
- h) Propuestas sobre posibles directrices y principios básicos que promuevan un mayor respeto y protección de los derechos humanos por parte de las EMSP.

10. En el apéndice II figura información más detallada sobre el programa de trabajo.

III. CONSIDERACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

11. Los representantes de los gobiernos participantes en la Consulta Regional y los miembros del Grupo de Trabajo reiteran la obligación de los Estados de respetar, realizar y promover los derechos humanos.
12. La Consulta Regional, al igual que los informes del Grupo de Trabajo, sirvió para concienciar a las autoridades nacionales y a la opinión pública internacional sobre el impacto que tienen las actividades de las EMSP y sus empleados en el disfrute de los derechos humanos. En distintas situaciones dichas actividades pueden incurrir en violaciones de derechos humanos.
13. Sobre la base de las exposiciones y de los debates que tuvieron lugar en el marco de la Consulta Regional, el Grupo de Trabajo considera oportuno presentar las consideraciones que se enumeran a continuación
14. El reclutamiento de "guardias de seguridad privada" es un fenómeno global que se da no solamente en América Latina y el Caribe sino también en las otras cuatro regiones geopolíticas del mundo: África, Asia y Pacífico, Europa oriental y Europa occidental.
15. Las EMSP emplean a "guardias de seguridad privada" para prestar diversos servicios de seguridad en situaciones de conflictos armados de baja intensidad o de posconflicto. Dichos actividades tienen lugar en una zona gris, confundándose con el mercenarismo que en otra época realizaban los soldados de fortuna. Al igual que los mercenarios de antaño, las actividades de los "guardias de seguridad privada" que trabajan para compañías transnacionales legalmente registradas y que exportan sus servicios, generan una serie de problemas de derechos humanos. Si bien las actividades llevadas a cabo por estos guardias presentan las mismas características que las del mercenarismo, difícilmente se les puede aplicar, salvo en casos excepcionales, la definición técnica de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Dicho instrumento se elaboró en la década de 1970 y no corresponde a la situación actual del fenómeno. Además de los vacíos jurídicos existentes, la Convención no es un instrumento universal, ya que sólo 30 Estados son Partes en la misma.
16. Las actividades de las EMSP que operan en esta zona gris, en la que fácilmente se pueden violar los derechos humanos con impunidad sin que haya rendición de cuentas, generan una serie de problemas políticos y militares. Para evitar un coste electoral y tener que rendir cuenta a sus opiniones públicas, algunos gobiernos contratan externamente a estas empresas. Por otra parte, la implicación de estos actores no estatales atomiza y complica el escenario del conflicto armado o del posconflicto debido a la falta de coordinación y de subordinación de estos actores, provocando la pérdida de autonomía de las fuerzas armadas.
17. Las EMSP asumen cada día más funciones de las que hasta hace poco constituían la base de la soberanía de los Estados como único titular del monopolio legítimo del uso de la fuerza. Al pasar al sector privado y ser ejecutadas por compañías transnacionales se está debilitando la soberanía nacional así como el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, basado fundamentalmente en la soberanía de los Estados Miembros. En algunas situaciones se podría incluso estar hablando de la "privatización de la guerra".

18. Las EMSP que exportan servicios militares y de seguridad desdibujan los contornos entre el sector público y privado. Asimismo, a menudo se presentan como organizaciones con fines humanitarios o de establecimiento de la paz cuando en realidad sus fines son esencialmente de lucro, desdibujando también así el campo de acción de las organizaciones no gubernamentales humanitarias. En realidad, estas compañías transnacionales no son ni actores humanitarios ni constructores de la paz, y sus motivaciones son fundamentalmente de carácter comercial.

19. Esta nueva industria militar y de seguridad privada que exporta sus servicios a áreas de conflicto armado ha tenido un auge espectacular desde la caída del muro de Berlín, la globalización de la economía mundial y el nuevo paradigma de la gobernanza. Dicha industria ha promovido la creación de asociaciones que actúan como eficaces grupos de presión ante los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la industria privada, utilizando los medios más modernos de mercadotecnia. Sería ilusorio pensar que cuando dichas empresas cometen violaciones de los derechos humanos van a ser sancionadas, como de hecho no lo son, por la mano invisible del mercado, a través de la pérdida de negocio y su desaparición. Al contrario, la experiencia muestra que, en numerosos casos, compañías que han sido denunciadas por haber cometido crímenes contra la población civil en los lugares donde actúan han continuado recibiendo contratos.

20. El marco actual que regula las actividades de las EMSP, basado esencialmente en la autorregulación y en los códigos de conducta voluntarios, resulta insuficiente, tal y como lo demuestran los numerosos casos de violaciones de derechos humanos. Entre estos casos se encuentra la matanza del 16 de septiembre de 2007 en Bagdad, uno de los más recientes y espectaculares, pero no el único, en el que perecieron 17 civiles, incluyendo niños y mujeres, y otras 20 personas resultaron heridas como consecuencia del tiroteo indiscriminado a manos de empleados de la empresa Blackwater, autorregulada hasta aquel momento por normas y códigos de conducta voluntarios de la International Peace Operation Association (IPOA).

21. La obligación de regular esas actividades recae en los Estados. Sin embargo, dado que las actividades son transnacionales es también necesario que la regulación se haga a nivel regional y en el ámbito de las Naciones Unidas. Para ello, será necesario que los Estados definan con precisión cuáles son las funciones que son inherentemente gubernamentales y que no se pueden traspasar a empresas militares y de seguridad privada.

22. La amplitud de las actividades de las transnacionales militares y de seguridad privada plantea graves problemas a la comunidad internacional y a las operaciones de paz de las Naciones Unidas.

23. A corto plazo, el Grupo de Trabajo considera necesario una adhesión de los Estados a la Convención y adecuar a ella el ordenamiento jurídico interno, ya que, a pesar de encontrarse no actualizada y de la existencia de una serie de vacíos normativos, es el único instrumento internacional existente hasta que se elaboren nuevas normas. Para facilitar la adhesión de los Estados que todavía no son partes en la Convención, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podría, en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, elaborar una ley modelo a partir de la Convención.

24. Asimismo, y paralelamente, a corto y mediano plazo es necesaria una regulación nacional de las actividades de las EMSP, tanto por parte de los Estados en donde están registradas las

compañías transnacionales que exportan sus servicios militares y de seguridad, como por parte de los países importadores de dichos servicios y en donde las empresas llevan a cabo sus actividades o reclutan personal de servicio.

25. Como medida prioritaria, sería necesario para los Estados establecer las funciones militares y de seguridad que no se pueden contratar externamente por ser inherentemente gubernamentales y que le pertenecen como titular del monopolio del uso legítimo de la fuerza. Asimismo, sería necesario: definir y delimitar las funciones que se pueden contratar externamente y para las cuales se debería establecer una regulación nacional; adoptar legislación y establecer mecanismos para el control y supervisión de dichas actividades; establecer un sistema de registro y de concesión de licencias, así como un régimen de sanciones; cláusulas de respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; incorporar la obligación de una capacitación seria del personal incluyendo normas de derechos humanos; establecer un sistema efectivo de selección e investigación del personal a contratar; e incorporar la obligación de presentar informes periódicos y un sistema de fiscalización.

26. Asimismo, los Estados donde se recluta a ex militares y a ex policías como "guardias de seguridad privada" para ir a zonas de conflicto armado o de posconflicto tendrían que adoptar las medidas necesarias para evitar el reclutamiento de esas personas. El derecho individual a escoger libremente un empleo no puede ser absoluto en aquellos casos en que el Estado se encuentra implicado como es el participar, aunque sea indirectamente a través de sus ciudadanos, en un conflicto armado.

27. A mediano y largo plazo, el Grupo de Trabajo considera necesario identificar los vacíos jurídicos existentes en la Convención, que ofrecen resquicios que aprovechan las EMSP para llevar a cabo actividades en zonas de conflicto armado y de posconflicto, así como elaborar normas, principios básicos complementarios y vinculantes con miras a integrar en un protocolo adicional a la Convención, que sería previamente debatido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

28. Asimismo, el sistema de las Naciones Unidas podría establecer en sus departamentos, oficinas, organizaciones, programas y fondos un sistema efectivo para la selección e investigación de antecedentes del personal, y promover el establecimiento de directrices con criterios pertinentes para reglamentar y supervisar las actividades de las EMSP que obtienen contratos y operan bajo su respectiva autoridad. También deberían exigir y garantizar que las mencionadas directrices cumplan las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En particular deberían exigir que las empresas o el personal empleado por ellas no hayan intervenido en violaciones de derechos humanos.

Apéndice I

PARTICIPANTES

Representantes de los Gobiernos	Chile	Sr. Jorge Tagle Sr. Griott Sr. Barrientos
	Costa Rica	Sr. Juan Luis Sánchez Vargas
	Cuba	Sra. María del Carmen Herrera Caseiro
	República Dominicana	Col. Ángel Camacho Ubiera Sr. Fernández Valerio
	Ecuador	Dr. Augusto Saá
	El Salvador	Sr. Wilfredo de Jesús Avelenda Echeverría
	Honduras	Sr. Juan Carlos Bonilla Valladares
	Panamá	Sra. Ianna Quadri Sr. Vladimir Franco Sr. Portugal Falcón Sr. Janio Tuñón Sr. Ernesto Cerrud
	Paraguay	Sra. Amalia Quintana de Florentín
Académicos		Sra. Anna Leander Sr. Jesús Núñez Villaverde Sr. Sabelo Gumedze (no pudo asistir) Sra. Chia Lehnardt
Organismos intergubernamentales	IIDH	Sr. Roberto Cuéllar Sr. Juan Navarrete
Representantes de asociaciones de la empresa militar y de seguridad privada	IPOA BAPSC	Sr. Doug Brooks Sra. Sabrina Schulz
Grupo de Trabajo sobre los mercenarios		Sr. José Luis Gómez del Prado Sra. Amada Benavides de Pérez Sr. Alexander Nikitin
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos		Sr. Karim Ghezraoui Sra. Teresa Albero Sra. Maymuchka Lauriston Sra. Dominique Laplace

Apéndice II

PROGRAMA DE TRABAJO

A. 17 de diciembre de 2007

1. Apertura y presentaciones

Bienvenida

1. El Sr. Ricardo J. Duran, Ministro Adjunto de Asuntos Exteriores del Gobierno de Panamá dio la bienvenida a los participantes
2. El Sr. Karim Ghezraoui, Coordinador de Unidad en el Servicio de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Sra. Teresa Alberó, Representante Regional, Oficina Regional del Alto Comisionado para América Latina y el Caribe, introdujeron el trabajo de la Oficina del Alto Comisionado.
3. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. José Luis Gómez del Prado, abrió las sesiones de trabajo. Presentó a los participantes, hizo un resumen del programa de trabajo y describió los objetivos de la Consulta Regional.
4. En el resumen sobre los objetivos de las Consultas Regionales, el Presidente-Relator hizo hincapié en que dichas Consultas tienen como objetivo compartir, tener en cuenta y aprovechar las lecciones de otras experiencias y prácticas que se han llevado a cabo en este campo a nivel nacional, regional e internacional.
5. Documentos de referencia:
 - a) Nota conceptual de la Consulta Regional;
 - b) Programa anotado;
 - c) Lista de participantes.

2. Actividades de las empresas militares y de seguridad privada en América Latina y el Caribe

Evaluación de temas emergentes, manifestaciones y tendencias con respecto a las actividades de EMSP en la región y más allá de sus límites

6. En concordancia con las visitas a países de la región, los miembros del Grupo de Trabajo presentaron sus resultados y observaciones.
7. A continuación la Sra. Amada Benavides de Pérez hizo una presentación sobre las actividades de EMSP que operan en América Latina y el Caribe.

8. El Presidente-Relator abrió la discusión. Dio oportunidad para que hicieran uso de la palabra los representantes de los gobiernos, expertos, organizaciones no gubernamentales y los representantes de asociaciones de la industria privada militar y de seguridad (IPOA y BAPSC).

9. Documentos de referencia:

- a) Informes anuales del Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios en la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos (documentos de las Naciones Unidas A/HRC/4/42, A/61/341 E/CN.4/2006/11/Add.1 y E/CN.4/2006/11, E/CN.4/2006/11/Add.1 y E/CN.4/2006/11);
- b) Informes de visitas del Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios a Honduras y el Ecuador (A/HRC/4/42/Add.1; A/HRC/4/42/Add.2);
- c) Resolución de la Comisión de Derechos Humanos estableciendo el mandato del Grupo de Trabajo (E/CN.4/RES/2005/2);
- d) Resolución de la Asamblea General sobre el uso de mercenarios (A/RES/61/151).

3. Regulaciones internacionales, regionales y nacionales (primera parte)

Instrumentos y mecanismos internacionales existentes

10. La Sra. Anna Leander hizo una presentación sobre las normas y mecanismos internacionales existentes para regular las EMSP, entre ellos la Convención Internacional de 1989 contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, los Convenios de Ginebra de 1949 y los protocolos de 1977, así como las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas, la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones relevantes de las Naciones Unidas. Una de sus conclusiones más importantes es que existe mucha legislación indirecta pero no hay una legislación directa aplicable a las EMSP. Siguió una amplia discusión sobre esta temática.

11. El Sr. Alexander Nikitin describió los mecanismos de regulación regionales de la Comunidad de Estados Independientes.

12. Documentos de referencia:

- a) Convención Internacional de 1989 contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;
- b) Convenios de Ginebra de 1949;
- c) Oficina del Alto Comisionado, Folleto informativo N° 28: Repercusiones de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;
- d) Copia del documento del experto sobre las normas internacionales relevantes sobre las compañías militares y de seguridad privada;

- e) Instrumento CIS;
- f) Informe de la primera reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2001);
- g) Informe de la segunda reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2002);
- h) Informe de la tercera reunión de expertos reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2004).

4. Regulaciones internacionales, regionales y nacionales (segunda parte)

El Estado como detentador del uso de la fuerza

13. El Sr. José Luis Gómez del Prado hizo una presentación sobre la ponencia del Estado como detentador del uso de la fuerza preparado por la Sra. Shaista Shameem, miembro del Grupo de Trabajo.

Privatización e internacionalización del uso de la fuerza

14. La ponencia del Sr. Jesús Núñez Villaverde tuvo como objetivo la privatización e internacionalización del uso de la fuerza.

15. Documentos de referencia:

- a) Cuestionario enviado por el Grupo de Trabajo a los gobiernos;
- b) Compilación de respuestas de gobiernos;
- c) Informes del Grupo de Trabajo en el uso de mercenarios de visitas a Honduras, el Ecuador, el Perú y Chile (documentos A/HRC/4/42/Add.1, A/HRC/4/42/Add.2, A/HRC/7/7/Add.2 y A/HRC/7/7/Add.4);
- d) Copia del informe experto en privatización e internacionalización del uso de la fuerza;
- e) Análisis comparativo de experiencias nacionales para regular las actividades de compañías militares y de seguridad privadas;
- f) Informe de la primera reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2001);

- g) Informe de la segunda reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2002);
- h) Informe de la tercera reunión de expertos reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2004).

B. 18 de diciembre de 2007

1. Regulaciones internacionales, regionales y nacionales (tercera parte)

Información sobre la legislación nacional y otras medidas adoptadas por los Estados para regular actividades de EMSP

15. Los representantes de los Estados participantes a la Consulta Regional hicieron presentaciones de la situación en sus países respectivos, haciendo hincapié en las legislaciones nacionales y otras medidas para regular y supervisar las actividades de EMSP, incluyendo el registro, licencia y sistemas de monitoreo.

16. Documentos de referencia:

- a) Cuestionario enviado por el Grupo de Trabajo a los gobiernos;
- b) Compilación de respuestas de gobiernos;
- c) Informes del Grupo de Trabajo en el uso de mercenarios de visitas a Honduras, el Ecuador, el Perú y Chile (documentos A/HRC/4/42/Add.1 y A/HRC/4/42/Add.2);
- d) Copia del informe experto en privatización e internacionalización del uso de la fuerza;
- e) Análisis comparativo de experiencias nacionales para regular las actividades de compañías militares y de seguridad privadas;
- f) Informe de la primera reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2001);
- g) Informe de la segunda reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2002);
- h) Informe de la tercera reunión de expertos reunión de expertos en formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medios de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2004).

Experiencias nacionales fuera del marco de América Latina y el Caribe: el ejemplo de Sudáfrica

17. El Sr. José Luis Gómez del Prado hizo un resumen de la presentación preparada por el Sr. Sabelo Gumedze, que no pudo asistir a la Consulta, señalando las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Sudáfrica para regular y supervisar las actividades de las EMSP incluyendo el registro, licencia y sistemas de fiscalización y control.
18. Los representantes de IPOA y BAPSC informaron a los participantes sobre las iniciativas de autorregulación adoptadas por ambas asociaciones.
19. Documentos de referencia:
 - a) Copia de informes expertos sobre opciones de regulación y sistemas de monitoreo;
 - b) Copia de iniciativas de la industria en autorregulación.

Propuestas sobre posibles directrices, principios básicos que animen a un mayor respeto y protección de los derechos humanos por parte de EMSP

20. Tomando en cuenta las experiencias y los diálogos de los Estados sobre este tema, la Sra. Chia Lehnardt presentó en el transcurso de esta sesión, los elementos mas importantes que se deberán tener en cuenta en la elaboración de posibles directrices y principios básicos para regular actividades de las EMSP que operan en situaciones de conflictos armados de baja intensidad.
21. Hubo un animado debate de todos los participantes.
22. Documentos de referencia:
 - a) Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
 - b) Copia de la Guía de la Organización Internacional del Trabajo sobre Agencias de Empleo Privadas;
 - c) Copia del informe experto sobre posibles directrices, principios básicos en las EMSP.

2. Conclusión de la consulta

Conclusiones, observaciones y cierre de la Consulta Regional por el Presidente del Grupo de Trabajo

23. Sobre la base de observaciones que hicieron los participantes y los miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. Gómez del Prado adelantó algunas conclusiones preliminares y clausuró la Consulta Regional para América Latina y el Caribe.
